

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1969

Nº 16.360

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 109 de 22 de abril de 1969, por el cual se modifica, se adiciona y se aclara el Artículo 22 del Decreto de Gabinete Nº 12 de enero de 1969 y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de placas para los vehículos de carga.

Decreto de Gabinete Nº 74 de 21 de marzo de 1969, por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para el período de 16 de marzo al 31 de diciembre de 1969.

Decreto de Gabinete Nº 115 de 8 de mayo de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.

Decreto de Gabinete Nº 116 de 8 de mayo de 1969, por el cual se crean y se reclasifican cargos y se autoriza asignación adicional de gastos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 127 de 27 de marzo de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 131 de 2 de mayo de 1969, por el cual se cambia el nombre a una escuela.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE, ADICIONASE Y ACLARASE EL ARTICULO 22 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 12 DE ENERO DE 1969 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA EXPEDICION DE PLACAS PARA LOS VEHICULOS DE CARGA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 109 (DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se modifica, adiciona y aclara el Artículo 22 del Decreto de Gabinete número 12 de 22 de enero de 1969 y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de placas para los vehículos de carga.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 22 del Decreto de Gabinete Número 12 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo 22. El impuesto de circulación para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga, será el siguiente:

a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros, quince balboas solamente por año	15.00
b) Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros, veinticuatro balboas solamente por año	24.00
c) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros, treinta y cuatro balboas solamente por año	34.00
d) Por un omnibús de diez (10) pasajeros o menos, cuarenta balboas solamente por año	40.00
e) Por un omnibús de más de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22), cincuenta balboas solamente por año	50.00
f) Por un omnibús de más de veintidós (22) pasajeros, setenta balboas solamente por año	70.00

g) Por un camión hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, cuarenta balboas solamente por año 40.00 |

h) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas, sesenta balboas solamente por año 60.00 |

i) Por un camión de más de 6.4 toneladas sin pasar de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, cien balboas solamente por año 100.00 |

j) Por un camión o grúa de 10.9 toneladas sin pasar de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, ciento veinticinco balboas solamente por año. 125.00 |

k) Por un camión o grúa de 14.0 toneladas sin pasar de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, ciento cincuenta y cinco balboas solamente por año 155.00 |

l) Por un camión de más de 18 toneladas hasta 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, ciento ochenta balboas solamente por año 180.00 |

m) Por un camión o grúa de 24 o más toneladas métricas de peso bruto vehicular, doscientos cuarenta balboas solamente por año 240.00 |

n) Remolque o Semi-remolque hasta de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, veinte balboas solamente por año 20.00 |

ñ) Remolque o Semi-remolque de 5 hasta 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular, cuarenta balboas solamente por año 40.00 |

o) Remolque o Semi-remolque de más de 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sesenta balboas solamente por año 60.00 |

p) Por una motocicleta para uso particular, veinte balboas solamente por año 20.00 |

q) Por una motocicleta para uso comercial, quince balboas solamente por año 15.00 |

r) Por una bicicleta, dos balboas solamente por año 2.00 |

s) Por una carretilla, dos balboas solamente por año 2.00 |

"Parágrafo: Para los efectos de la determinación del Peso Bruto Vehicular, se tomará como base la capacidad del motor y los ejes según el fabricante, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante lo establecido en la Ley 28 de 30 de enero de 1967".

Artículo transitorio. Las diferencias de Impuesto pagado, será acreditada para la placa del año venidero, siempre y cuando el contribuyente no la solicite.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 2ª Sur—Nº 18-A 50
(Refugio de Barrera)
Teléfono: 22-8271VALERES:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 2ª
(Refugio de Barrera)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anima: 6 meses: En la República: B/. 5.00 — Exterior: B/. 4.00
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de "ventas" de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 811

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**ADOPTASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PARA
EL PERIODO DE 16 DE MARZO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1969**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 74
(DE 21 DE MARZO DE 1969)**

por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para el período de 16 de marzo al 31 de diciembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º En cumplimiento del Artículo 26º del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciem-

bre de 1968, mediante el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, se autoriza el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas en la cantidad de B/. 6.108.700 (seis millones ciento tres mil seiscientos balboas), de acuerdo con el desglose de los cuadros adjuntos.

Artículo 2º Las partidas de Sueldos para Personal Transitorio imputadas a los Departamentos de Caminos y Muelles, Edificaciones y Calles respectivamente, serán utilizadas para remunerar cargos temporales y de carácter no administrativo.

Artículo 3º Se incorpora a este Decreto de Gabinete las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968 mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO Y PROGRAMAS: AÑO 1969

Coef. de	Objeto del Gasto	TOTAL	Direc. y Anud.	Estad. de Gasto	Mant. y Rep. de Calles y Puentes	Reg. de Prof. y Asesor. y Tec. y Fich.	Superv. Dist. de Pobl. y Fich.	Est. e Ino. de Constr. y Obras	Mant. y Rep. de Vías de Comunic. y Obras	Mant. y Rep. de Obras y Constr. del Est.	Serv. de Transp. y Talleres	Carris-tera Inter-munici- pal
	SERVICIOS PERSONALES	3,567,685	296,740	199,360	287,945	8,990	63,475	8,280	1,527,535	843,390	114,110	217,860
001	Sueldos Fijos	2,637,245	279,740	178,900	136,745	7,590	62,075	8,280	1,038,980	656,165	113,910	214,860
002	Sueldos Pers. Transf.	776,800	—	4,960	150,000	—	—	—	429,615	182,225	—	—
004	Honorarios	2,840	—	—	—	1,400	—	—	1,440	—	—	—
005	Viáticos	76,400	5,090	15,500	1,200	—	1,400	—	45,100	5,000	200	3,000
006	Representación	14,400	12,000	—	—	—	—	—	2,400	—	—	—
	SERV. NO PERSONALES	1,008,835	17,390	4,150	2,350	1,020	691,800	960	114,360	162,500	625	13,680
101	Arrendamientos	40,755	15,675	—	—	1,020	1,200	960	12,820	—	—	9,080
102	Servicios Básicos	691,980	140	150	—	—	690,000	—	1,540	—	—	100
103	Publ. Impres. y Enc.	10,535	1,460	—	350	—	100	—	5,000	2,500	125	1,000
105	Mant. y Rep. en Gral.	265,615	115	4,000	2,000	—	500	—	95,000	160,000	500	3,500
	GASTOS GENERALES	1,170,180	23,675	15,250	126,475	150	12,275	260	568,400	365,440	20,255	38,000
	I. Corrientes	—	—	—	—	—	—	—	1,500	—	—	—
201	Alimentación	1,500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
202	Vestuario	600	500	100	—	—	—	—	—	—	—	—
203	Gastos de Viaje y Transp.	8,770	2,300	2,150	75	—	75	30	2,500	640	—	1,000
204	Combustibles y Lubric.	221,450	1,450	3,000	20,000	—	1,200	—	168,000	13,000	1,000	13,800
205	Mat. y Suministros	883,805	5,425	10,000	106,500	150	3,000	230	381,400	350,000	4,900	23,200
	II. de Capital	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
221	Maq. y Equipo en Gral.	54,055	14,000	—	900	—	8,000	—	15,000	1,800	14,355	—
	TRANSFERENCIAS	157,000	—	—	—	—	—	60,000	12,000	—	—	85,000
	I. Corrientes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
401	Pens. y Jubilac. (Idem)	97,000	—	—	—	—	—	—	12,000	—	—	85,000
404	Aportaciones	60,000	—	—	—	—	—	60,000	—	—	—	—
	OTROS DESEM. FINANCI.	200,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	200,000
602	Asignaciones Globales	200,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	200,000
	TOTAL	6,103,700	337,805	218,760	416,770	10,160	767,550	69,500	2,222,295	1,271,330	134,900	554,540

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO
AÑOS: 1936 A 1939

Objeto del Gasto	1939				Diferencia
	1936	1937	1938	Ante Proyecto	Recomendado
SERVICIOS PERSONALES	3,521,816	4,438,427	4,050,969	3,333,774	3,567,685
001 Sueldos Fijos	2,405,424	3,540,120	3,617,220	2,815,020	2,697,245
002 Sueldos de Pers. Transitorio	1,037,792	899,047	347,395	423,468	776,800
004 Honorarios	6,400	16,120	6,900	2,840	2,840
005 Viáticos	60,800	67,640	63,850	80,446	76,400
006 Representación	11,400	15,600	15,600	12,000	14,400
SERVICIOS NO PERSONALES	1,059,135	740,647	870,407	958,675	1,008,835
101 Arrendamientos	23,300	20,320	19,420	41,190	40,755
102 Servicios Basicos	996,150	653,252	685,037	651,335	691,930
103 Public. Impres. y Encuadernación	7,645	10,625	8,773	10,535	10,535
104 Serv. Comerciales, Financ. y de Seguros	—	100	—	—	—
105 Mantenimiento y Rep. en General	32,040	52,800	155,875	255,615	265,615
106 Otros Servicios No Personales	—	3,460	1,300	—	—
GASTOS GENERALES	1,093,935	1,149,326	1,103,563	1,233,076	1,170,180
I. Corrientes					
201 Alimentación	3,000	3,000	2,500	2,500	1,500
202 Vestuario	2,040	1,950	500	800	600
203 Gastos de Viaje y Transporte	17,000	11,470	9,070	9,360	8,770
204 Combustibles y Lubrificantes	164,152	169,050	163,150	221,250	221,450
205 Materiales y Suministros	789,357	846,348	834,753	867,655	883,805
II. De Capital					
221 Maquinarias y Equipo en General	123,386	118,508	93,590	131,511	54,055
TRANSFERENCIAS	105,007	55,000	10,000	157,000	157,000
I. Corrientes					
401 Pensiones y Jubilaciones (Indemn.)	75,007	10,000	10,000	97,000	97,000
401 Aportaciones	30,000	45,000	—	60,000	60,000
OTROS DESEMBOLSOS FINANCIEROS	25,000	750,000	180,000	421,175	200,000
602 Asignaciones Globales	25,000	750,000	180,000	421,175	200,000
TOTAL	5,809,893	7,143,400	6,214,935	6,103,700	6,103,700

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE LAS SUMAS PRESUPUESTADAS DURANTE LOS AÑOS DE 1966 a 1968, ANTE-PROYECTO DE 1969
Y SUMAS RECOMENDADAS POR PROGRAMAS

	PROGRAMAS	1969				Diferencia	
		1966	1967	1968	Ante Proyecto		
01	Dirección y Administración	€51,978	1,004,828	285,313	376,340	337,805	(38,535)
02	Estudios Cartográficos	176,880	206,160	202,815	222,120	218,760	(3,360)
03	Regulación y Control de la Energía eléct., gas y tél.	41,120	51,930	58,980	—	—	—
04	Admon. y Regulación de Obras y Bienes del Estado	19,055	17,883	16,300	—	—	—
05	Mant. y Reparación de Calles y Avenidas	473,400	955,640	992,760	343,265	416,770	73,505
06	Regulación de las Profesiones de Ingeniería y Arquitectura	7,180	10,220	10,760	14,360	10,160	(4,200)
07	Superv. Inst. Mant. del alumbrado público, gas y teléfonos	1,067,115	789,200	774,350	728,745	767,550	38,805
08	Estudios e Invest. sobre la carretera por el Darién	38,770	44,490	9,490	69,500	69,500	—
09	Mantenimiento y Reparaciones de Comunicación	1,898,713	2,349,429	1,984,137	2,150,108	2,222,295	72,187
10	Mantenimiento y Rep. de obras y Construcción del Estado	1,332,822	1,584,095	1,579,040	1,279,000	1,371,330	92,330
11	Servicios de Transportes y Talleres	102,860	129,525	121,650	146,481	134,990	(11,491)
12	Carretera Interamericana	—	—	180,000	552,696	554,540	1,934
	Asignaciones Globales	—	—	—	221,175 (1)	—	(221,175)
	TOTAL	5,809,893	7,143,400	6,214,985	6,103,700	6,103,700	—

(1) Ahorro en la Proyección de Sueldos Fijos, el cual se destinó en el Proyecto para suplir determinadas partidas.

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO DE GABINETE NUMERO 115
(DE 8 DE MAYO DE 1969)**

por el cual se ratifica un nombramiento en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del señor Boris R. Blanco, como Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**CREANSE Y RECLASIFICANSE CARGOS
Y SE AUTORIZA ASIGNACION
ADICIONAL DE GASTOS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 116
(DE 8 DE MAYO DE 1969)**

por el cual se crean y se reclasifican cargos y se autoriza asignación adicional de gastos en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social incurrir en gastos adicionales al Presupuesto, por la suma de B/. 84,029

(ochenta y cuatro mil veintinueve balboas) en los Programas 01-Dirección y Administración General; 02-Control, Supervisión y Conciliaciones Laborales; 04-Administración de Justicia Laboral y 05-Bienestar Social, de acuerdo con el siguiente desglose:

Códi- go	Obj. del Gasto	Total	01	02	04	05
	SERVICIOS					
	PERSONALES	63,700	32,520	30,555	—	625
001	Sueldos Fijos	55,600	30,120	25,480	—	—
005	Viáticos	4,900	—	4,275	—	—
006	Representación	3,200	2,400	800	—	—
	SERVICIOS NO PERSONALES	3,270	2,200	300	770	—
102	Servicios Básicos	3,070	2,000	300	770	—
105	Mantenimiento y Reparaciones en General	200	200	—	—	—
	GASTOS GENERALES	3,859	500	2,814	—	545
203	Gastos de Viaje	3,259	—	2,714	—	545
205	Materiales y Suministros	600	500	100	—	—
	TRANSFERENCIAS	13,200	—	—	10,000	3,200
401	Jubilaciones	10,000	—	—	10,000	—
403	Subsidios (Cáritas)	3,200	—	—	—	3,200
	TOTAL	84,029	35,220	33,669	10,770	4,370

Artículo 2º Créanse las siguientes posiciones con las clasificaciones y remuneraciones que a continuación se detallan por Programas:
Programa 01: Dirección y Administración General

Código: 16.1.01.00.00.001

Clasificación de Puestos

Unidad Mensual 8 Meses

Dirección Superior			
Asesor Económico	1	600	4,800
Asesor en Asuntos Internacionales de Trabajo	1	600	4,800
Secretario Ejecutivo II	1	300	2,400
Secretarías IV a B/. 225 c/u.	2	450	3,600
Conductor de Vehículo Ministerial	1	165	1,320
Dirección Administrativa			
Director Administrativo I	1	500	4,000
Oficial de Personal IV	1	250	2,000
Auditor IV	1	400	3,200
Auditor III	1	350	2,800
Total del Programa	10		28,920

Programa 02: Control, Supervisión y Conciliaciones Laborales

Código: 16.1.02.00.001

Dirección y Coordinación

Director Regional de Trabajo a B/. 300 c/u.	2	600	4,800
Oficinista III	1	110	880

Organizaciones Sociales

Director de Organizaciones Sociales	1	400	3,200
-------------------------------------	---	-----	-------

Inspector Sindical a B/. 200 c/u.	2	400	3,200
Jefe de Relaciones Sindicales	1	350	2,800
<i>Servicios de Inspección</i>			
Inspector de Trabajo III a B/. 250 c/u.	2	500	4,000
Inspector de Trabajo II a B/. 200 c/u.	2	400	3,200
Inspector de Trabajo I a B/. 175 c/u.	2	350	2,800
Total del Programa	13		24,880
Total del Ministerio	23		53,800

Artículo 3º Autorízase aumento de sueldo de B/. 100 y B/. 50 mensuales para el Asesor Legal y el Analista de Presupuesto del Programa 01-Dirección y Administración General, que pasarán a ser Abogado IV y Analista de Presupuesto III, respectivamente y de B/. 75 mensuales para un Defensor de Oficio Laboral (Abogado II) del Programa 02-Control, Supervisión y Conciliaciones Laborales, que pasará a ser abogado III, según lo estipulado en la clasificación considerada.

Artículo 4º Se incorporan a este Decreto de Gabinete, las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1963 por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Artículo 5º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 1º de mayo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
RAMON E. GARCIA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 127

(DE 27 DE MARZO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le conceden los artículos 3º de la Ley 22 de 1959 y 1º de la Ley 12 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00) que se denominarán "Bonos de Electrificación Serie "D" 1969-1999" por un plazo de 30 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden el financiamiento de programas de electrificación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 30 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán

a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por un valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

CAMBIASE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 181

(DE 2 DE MAYO DE 1969)

por el cual se le cambia el nombre a la escuela San Cristóbal, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, por el de Mario Riera Pinilla.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 591 de 3 de octubre de 1955, se creó la Escuela San Cristóbal, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas;

Que un grupo de moradores de esta comunidad solicita que dicha escuela lleve el nombre de Mario Riera Pinilla, ciudadano meritorio ya fallecido;

Que el extinto se distinguió en la comunidad veraguense por sus virtudes cívicas y su interés por el progreso de la comunidad, figurando entre los organizadores más activos pro construcción del edificio de esta escuela;

Que sus inquietudes lo llevaron al campo de las letras y fue autor de obras que reflejaron su sensibilidad social y afecto por el terruño;

Que es autor de las obras: Rumbo a Coiba, La Yerba, La Muerte va por Dentro, Cuentos Folclóricos de Panamá, La Montaña Encendida, La Concencia, premiadas algunas de ellas en

concursos Ricardo Miró, que hoy enriquecen la bibliografía panameña;

Que sirvió en el ramo educativo como maestro, inspector, profesor, y en cargos administrativos y diplomáticos;

Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que se han interesado por el progreso de la comunidad y han dado ejemplo edificante a las futuras generaciones.

DECRETA:

Artículo único: Dar el nombre de Mario Riera Pinilla a la Escuela San Cristóbal, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos de lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 861 de 29 de marzo de 1969 otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, he vendido al señor Faustino Chung Peñaiba el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Lucia" sito en calle 10ª y Vía Fernando de Córdova, Pueblo Nuevo, número 4218 de esta ciudad.

Panamá 21 de marzo de 1969.

Alicia Lay González de Chung.

L. 202923

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A: Constructora Atlas, S. A., cuyo presidente y Representante Legal es el señor Diego Enrique Pardo Jr., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado la sociedad, Cardoze y Lindo, S. A.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962: se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

197929

(Única publicación)